

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO CON PREVIAS
Radicado: 54 001 40 03 008 2015 00085 00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERCAM
Demandado: OSCAR MENESES ARIAS – LUIS ALFREDO MORENO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo correspondiente en derecho.

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL y al FOPEP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2e129c8d16b4ed59027f6c9141530adb5f386088a13003274d8c679a4f2c75**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cúcuta, 31 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cúcuta, Norte De Santander

CUC2021ER020829



CUC2021EE020709



Asunto: proceso 54001400300820150008500

Cordial saludo

Me permito comunicarle que el señor OSCAR MENESES ARIAS, no se encuentra vinculado en la planta del personal de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL. Motivos de no acatar lo ordenado mediante oficio NO. 0972 DEL 10 DE AGOSTO DEL 2021.

Atentamente,



ANA HILDA PINTO PEREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
NOMINA

Anexos:

Proyectó: ANA HILDA PINTO PEREZ

Revisó: ANA HILDA PINTO PEREZ



Radicado No. S2021014258

CONSORCIO FOPEP 2019
 Fecha: 27/08/2021 15:27:56
 Radicado Salida

Bogotá,
 RAD. 2021026179

Señores
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 PALACIO DE JUSTICIA AV GRAN COLOMBIA
 CUCUTA (NORTE DE SANTANDER)

Asunto: Ejecutivo con Previas
Demandante: Cooperativa COOPERCAM Nit. 900.259.332-8
Demandados: Oscar Meneses Arias C.C. 13.345.865
 Luis Alfredo Moreno C.C. 13.455.565
Proceso: 54-001-4003-008-2015-00085-00
Oficio: 972

Respetados Señores:

En atención a su oficio recibido el 23 de agosto de 2021, nos permitimos informar que se realizó el aumento del límite del embargo a la suma de \$45.000.000, que recae sobre la pensión del señor Oscar Meneses Arias, sin embargo, es importante aclarar que la medida se encuentra en turno de aplicación, en razón a que sobre la pensión del demandado recaen medidas anteriores que copan el 50% legalmente embargable como se relaciona a continuación:

Tipo Embargo	JUZGADOS	Forma	Estado	Nit Demandante	Demandante	Porcentaje
Civiles	005 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	T	Activo	8001661200	COOPERATIVA FOTRANORTE	50.00
Civiles	001 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	T	Activo	8002099401	COOPERATIVA COOMADENORT	50.00
Civiles	003 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	T	Activo	8001661200	FONDO FOTRANORTE	50.00
Civiles	JUZGADO 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA	T	Activo	9001232151	COOPERATIVA COOMULFONCE	50.00
Civiles	JUZGADO 03 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES CUCUTA	T	Activo	9007839008	COOPERATIVA COOMETAL	40.00
Civiles	008 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA	T	Activo	9002593328	COOPERATIVA COOPERCAM	50.00

Forma: N(Mesadas) O(Otros Pagos) P(Mesadas Adicionales) S(Mesadas y Mesadas Adicionales) T(Todos los devengos) M(Mesadas Normales y Otros Pagos)

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Por otra parte, se pudo establecer que el señor Luis Alfredo Moreno, no se encuentra incluido en nuestra base de datos.

Cordialmente

RAQUEL YIBITH GALINDO LARA
ANALISTA DE EMBARGOS

Proyectó:rgalindo

.REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00351 00
DTE: INVERSORA PICHINCHA
DDO: LINA MARCELA PEÑA RODRIGUEZ
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de requerir al Juzgad Noveno Civil municipal de Cúcuta, esta se torna inconducente, en razón a lo comunicado por el área jurídica consorcio transito Cucuta, de lo cual se pone en conocimiento del extremo demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea586b86edf94654555bce169acd6833857bbfed591b613e67fa6d8fd1fdf3b**
Documento generado en 10/02/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO RDO: 2018-00769

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/08/2021 5:54 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (456 KB)

2018-00769-00 NOTIFICACION JUDICIAL - copia.pdf; 2018-00769-00 AUTO.pdf;

SÍRVASE DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EN AUTO ADJUNTO, PARA LO PERTINENTE. AL CONTESTAR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN. SE ADJUNTAN OFICIOS.

Cordialmente,

JENNY FLOREZ CAJIAO

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A

Teléfono. 5753334

Cúcuta - Colombia

**Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió el escrito que antecede.

San José de Cúcuta, mayo 10 de 2021.



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00769-00
Demandante:	LUIS GUILLERMO DÍAZ SÁNCHEZ
Demandado:	HÉCTOR URIBE MOTTA Y JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS

Agréguese al proceso el oficio No. 305 del 20 de abril de 2021 del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde comunican que mediante auto del 17 de marzo de 201 se decretó el embargo de remanentes, por lo tanto se ordena tomar nota de la solicitud de embargo de remanentes respecto de los bienes de propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso **2021-00099** que se adelanta en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por **RENTABIEN S.A.S.** Comuníquesele que les correspondió el primer turno. Ofíciase.

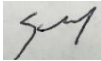
El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy TRECE (13) DE MAYO DE 2021, a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74c0097118a897df055d603e582feea113d699e3297bcb51475c9cfc1d67572**

Documento generado en 10/05/2021 03:53:44 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 314
TELEFONO: 5753334
jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 10/08/2021

Oficio: 3158

Señor(a) JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA N.S.,
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho
en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la
referencia completa del proceso, indicando el número de radicación


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
SECRETARIO

radicado 2018-00769, se envía oficio 5331 juzgado octavo civil municipal de san jose de cúcuta, oficio 5232 oficina de registro e instrumentos públicos del municipio de Pamplona con copia al interesado

Juzgado 07 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta
<jcivmcu7@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/11/2021 12:05 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
ofiregispamplona@supernotariado.gov.co <ofiregispamplona@supernotariado.gov.co>

CC: miguel angel prado tristancho <miangelpra511@hotmail.com>

DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

OFICIO N° 5332 REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA

OFICIO N° 5331 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

Señores

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación. Se adjuntan oficios.

Cordialmente,

ANA JHOENY GONZALEZ URBINA
JUDICANTE

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta

Palacio de Justicia Oficina 314-A
Teléfono. 5753334
Cúcuta - Colombia



Salva un árbol, no imprimas este e-mail si no es indispensable

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, 22 de Noviembre de 2021
Oficio No. 5331

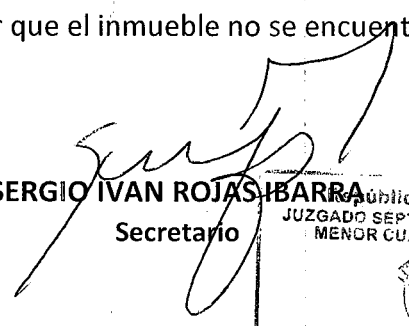
Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
La Ciudad

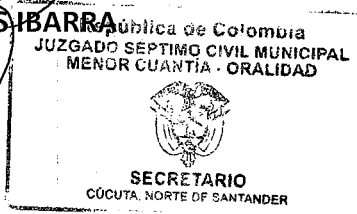
Referencia: Ejecutivo No. 54-001-40-03-007-2018-00769-00
Demandante: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ C.C 13.446.532
Demandado: HECTOR URIBE MOTTA C.C. 87.18652
JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS C.C 1.093.746.362

Por medio del presente me, permito comunicarle que mediante auto del diez (10) de noviembre del año 2021, dio por terminado el proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, dejando a su disposición señor juez del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA** el bien inmueble ubicado en la carrera 12 N° 3 BN-11 Barrio Cristo Rey del municipio de Pamplona con numero de Matricula Inmobiliaria N° 272.38096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS** con la **C.C 1.093.746.362**. Para que haga parte del proceso **540014003008202100099** allí tramitado siendo demandante **RENTABIEN S.A.S.**

Lo anterior fue comunicado a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos del municipio de Pamplona, mediante oficio 5232 del 22 de noviembre del 2021.

Así mismo me permito informar que el inmueble no se encuentra secuestrado ni avaluado.
Cordialmente.


SERGIO IVAN ROJAS BARRA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, 22 de Noviembre de 2021
Oficio No. 5332

Señor

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE PAMPLONA

Referencia: Ejecutivo No. 54-001-40-03-007-2018-00769-00

Demandante: LUIS GUILLERMO DIAZ SANCHEZ C.C 13.446.532

Demandado: HECTOR URIBE MOTTA C.C. 87.18652

JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS C.C 1.093.746.362

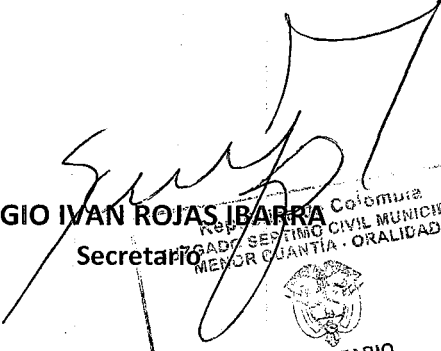
Por medio del presente me, permito comunicarle que mediante auto del diez (10) de noviembre del año 2021, dio por terminado el proceso de la referencia y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo tanto, queda cancelada la orden de embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la carrera 12 N° 3 BN-11 Barrio Cristo Rey del municipio de Pamplona con numero de Matricula Inmobiliaria N° 272.38096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Municipio de Pamplona, Norte de Santander, propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS** con la **C.C 1.093.746.362**.

No obstante en atención a orden de embargo de remanente se deja a disposición del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**. Dejando el bien inmueble embargado propiedad de la demandada **JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS** para que haga parte del proceso **540014003008202100099** allí tramitado siendo demandante **RENTABIEN S.A.S.**

Sírvase cancelar el embargo comunicado con el oficio 5261 del 30 de Julio del año 2019, proferido por este juzgado y dejar a disposición del juez del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**.

Cordialmente


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
MENOR CUANTIA - ORALIDAD

SECRETARIO
CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00491 00
DEMANDANTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA
DEMANDADO: MARIA NURY PINEDA RODRIGUEZ
LUDY JANNETH MALDONADO ORTIZ

Se encuentra al despacho la presente demanda Ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

El apoderado de la parte demandante solicita mediante memorial que antecede se decrete como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que el demandado, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt. Por ser procedente el Despacho accede a ella.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado ADONAI RAMIREZ NAVAS identificado con cedula de ciudadanía No. 88.201.536, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCOLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA, BANCO AV. VILLAS , RED MULTIBANCA COLPATRIA , SCOTIABANK COLPATRIA, BANCOCAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, limitando la medida a la suma de (\$ 50.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5435ac378285014c86f150852bba3479949fb95313ae87454acacb8cce32bf6**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Ocho (08) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00985 00
DTE:	COOMULTRASAN
DDO:	EDINSON ARTURO JAIMES VARGAS
CUANTIA:	MINIMA
S/S	

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva, para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares, por encontrarse ajustadas a derecho se accede a lo deprecado

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de 50% de cualquier emolumento embargable que devenga el demandado **EDINSON ARTURO JAIMES VARGAS C.C. No. 1.090.428.461** como empleado de OTERO CURUBO ANTONIO. Nit 134745059, limitando la medida hasta la suma de (\$ 4.000.000,00), así mismo infórmesele que las sumas retenidas por dicho concepto deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección depósitos judiciales del Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, a favor de la presente ejecución, **so pena de incurrir en sanción, y responder por los dineros dejados de consignar. (Artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso.)** Comuníquese.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, procédase a realizarse los oficios correspondientes.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P), por secretaria notifíquese

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d35e305a8e1fd46bb27b6a045c185ed552901a0ec5bdfcc4a9bd2c499329e68**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00119 00
DEMANDANTE: FELIX ARTURO BORBON
DEMANDADO: CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ - OTRO
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita la práctica de medidas cautelares visibles a folio que antecede, por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA — NORTE DE SANTANDER —**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor Vehículo Marca: CHEVROLET Clase: AUTOMOVIL Modelo: 2013 N°. Motor: B12D1*760250KC3* N°. Chasis: 9GAMF48D9DB024414 Servicio: Particular Color: ROJO LISBOA Placa: MIP837 N°. de Vin: 9GAMF48D9DB024414 TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR Cilindraje: 1206 TIPO DE CARROCERIA: HATCH BAG. De propiedad del demandada CLARA MERCEDES SANCHEZ JIMENEZ, identificada con c.c. N°. 37.239.299 Líbrese el respectivo oficio a la Secretaria de Tránsito y Transporte de CUCUTA - NORTE DE SANTANDER, para la respectiva inscripción del embargo.

SEGUNDO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del CGP)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba868b7a79cfc8df917b360a46a75ce9bfa67f943f75578325026a695d2e83c**
Documento generado en 10/02/2022 11:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2020 00120 00
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LIMITADA "RTC LIMITADA"
DEMANDADO: JULIO CESAR QUINTERO RONDON

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver lo que en derecho corresponda.

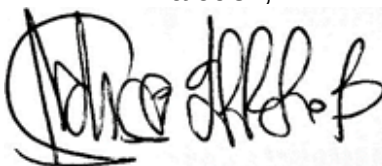
Teniendo en cuenta el escrito de la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, donde reasume el poder a ella otorgado, téngase como apoderada judicial para el presente tramite.

Por otra parte y comoquiera que el bien objeto de cautela se encuentra debidamente embargado se ordena la retención del vehículo de placas: SWW-542, clase: AUTOMÓVIL, marca; CHEVROLET, modelo; 2013, tipo: MATCHBACK, color: AMARILLO URBANO, servicio: PÚBLICO, motor: B10S1954507KC2, serie y chasis; 9GAMM6105DB043602, línea: TAXI7:24, afiliado a RADIO TAXI CONE LTDA., de propiedad del demandado JULIO CESAR QUINTERO RONDON identificado con la C.C.N°13.279.107., tal efecto, se solicita la colaboración del INSPECTOR DE TRANSITO DE CUCUTA y el ZULIA para que realice la aprehensión y el secuestro del automotor, asimismo lo ponga a disposición del juzgado de manera inmediata, en el parqueadero de tránsito Municipal de la ciudad de inmovilización, de conformidad con lo dispuesto en la circular PCSJC19-28 del 30 de Diciembre del 2019 de la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, donde nos comunican que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 fue derogado y por lo tanto debe darse aplicación al parágrafo del artículo 595 CGP. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, respecto de la solicitud de tener por notificado por conducta concluyente al demandado, no se accede a lo deprecado, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 301 CGP, puesto que del acurdo de pago arrimado no se desprende que el ejecutado tenga conocimiento del contenido de la demanda y el mandamiento de pago, siendo esto requisito sine qua non, para aplicar la notificación por conducta concluyente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abeb06807041b45f568a53f19107294887880004a28d3203c7ac6450fa2cdd54**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00634 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA, Nit.830,059,718-5
DEMANDADO: MARIAELA DEL PILAR LOBO DE BERBESI
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver lo pertinente a ello se proceden previas las siguientes consideraciones:

En atención a lo solicitado por el extremo demandante y realizando control de legalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 CGP se dispondrá la corrección del numeral primero del mandamiento de pago con relación a que la parte demandante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, Nit. 830,059,718-5 y no BANCO DAVIVIENDA como se había expresado para lo cual dicho numeral quedara en los siguientes términos:

PRIMERO: Ordenar a MARIAELA DEL PILAR LOBO DE BERBESI identificada con cedula de ciudadanía No. 37.250.956 mayor de edad y de esta vecindad, que en el término de cinco (05) días pague a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, empresa legalmente constituida con Nit.830,059,718-5, la suma de **VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 21,729,694,00) M/Cte**, como capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 4989396 , asimismo intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme al artículo 884 del C de Co, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día de la presentación de la demanda esto es 09 de Diciembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demás numerales quedan incólumes, notifíquese el presente proveido junta al mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4534ede1897e38c4b6bab5432ed642ab730bd9c747c799881f30099d9f00d01c**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 4003 008 2021 00099 00
DEMANDANTE:	RENTABIEN S.A.S.NIT. N°890.502.532-0
DEMANDADOS:	JULIA KATHERINE BLANCO SALINAS
	C.C. N°1.093.746.362
	PABLO ANDRES GUDIÑO BLANCO
	C.C. N°1.090.504.052

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo correspondiente en derecho.

Agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA TINES GUERRERO BLANCO

C.A.C

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingeniería
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87580a10894b384775436648ecb27f21cba0877c4a249b12ecc4dd277f0c3b**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO:	54 001 40 03 008 2021 00331 00
DEMANDANTE:	YESID JAVIER ROA GONZALEZ C.C. N°13.959.270
DEMANDADOS:	LILIANA TORRADO AVENDAÑO C.C. N°30.050.559 JORGE SILVA ROLON C.C. N°88.243.242

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, para decidir sobre la admisión de la demanda.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, por ajustarse a derecho se decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble No. 260-294755 ubicado en la calle 11 # 8-90 Conjunto cerrado Bonaire Torre 1 apartamento 303 de la ciudad de Cúcuta, de propiedad del demandado JORGE SILVAROLON, quien se identifica con el número de Cédula No. 88.243.242, ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cucuta de conformidad con el numeral 1º del art. 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante y que cumple con los presupuestos exigidos por artículo 293 del C.G.P, toda vez que no se anexa otra dirección para su notificación, se accederá a ello por secretaria procédase a la publicación del edicto emplazatorio de los demandados LILIANA TORRADO AVENDAÑO C.C. N°30.050.559, JORGE SILVA ROLON C.C. N°88.243.242 en el sistema Nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483c1095cc5245ecd7e3bc3b6032d188b98ed4528b1d9e03809d574c8b69d885**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Diez (10) de Febrero del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2021 00467 00
DEMANDANTE: C.I. EXCOMIN S.A.S
DEMANDADO: JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN
MENOR
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares por encontrarse ajustadas a derecho se tramitarán de conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por otra parte con relación a la solicitud de emplazamiento no se accede a lo deprecado comoquiera, que si bien la parte demandante remitió vía correo electrónico la notificación personal al demandado al correo electrónico reportado revisada la documentación aportada, se deduce que dicha notificación no cumple los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 del 2020, toda vez que si bien es cierto se allego un pantallazo sobre la entrega al correo electrónico reportado, no se evidencia la copia de la comunicación remitida al aludido demandado debidamente cotejado por la empresa postal, conforme lo señala el artículo 291 ibídem y así mismo tampoco se aporta certificación del recibido de conformidad con el inciso 4 del artículo 8 del decreto antes mencionado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER –**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado MINA MARIA LEONCIA matricula mercantil No. 89272 de propiedad del demandado JORGE SAID GUERRERO OBREGÓN C.C. 12.724.726. Para tal efecto, se oficiará a la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada.

SEGUNDO: NO SE ACCEDE al emplazamiento del demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

**Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b832204082ec87951eebf6ac629ada34076a4fe65b041c995dc18571ef78e3d**

Documento generado en 10/02/2022 11:53:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

COMUNICACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Jurídica Consorcio STMC <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Lun 13/09/2021 1:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Referencia: Levantamiento de medida cautelar

Radicado: EJECUTIVO N° 540014003008-2018-0035100

OFICIO: 333

EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, se permite informar que mediante el auto de mandamiento de pago N° 79898 de fecha 01/12/ 2020 bajo el título ejecutivo 148583-2019 EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS ordena inscribir la medida cautelar **EMBARGO** dentro del proceso de COBRO COACTIVO sobre el vehículo de placa **JFR271**

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 468 y 645 del C.G.P el cual reza así:

“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello”

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”

«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»

En razón a lo anterior, se procede a registrar el levantamiento de la medida cautelar, embargo decretado por su despacho bajo el proceso ejecutivo con radicado **20180035100** sobre el vehículo particularizado de la siguiente manera: **PLACA: JFR271 CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2018 MARCA: RENAULT** propiedad de LINA MARCELA PENA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula N° 1090447562

Lo anterior para su conocimiento y fines de su competencia.

Sin otro particular,

--

COMUNICACION LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Jurídica Consorcio STMC <areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Lun 13/09/2021 1:36 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu8@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Referencia: Levantamiento de medida cautelar

Radicado: EJECUTIVO N° 540014003008-2018-0035100

OFICIO: 333

EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, se permite informar que mediante el auto de mandamiento de pago N° 79898 de fecha 01/12/ 2020 bajo el título ejecutivo 148583-2019 EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS ordena inscribir la medida cautelar **EMBARGO** dentro del proceso de COBRO COACTIVO sobre el vehículo de placa **JFR271**

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 468 y 645 del C.G.P el cual reza así:

“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello”

En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores”

«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»

En razón a lo anterior, se procede a registrar el levantamiento de la medida cautelar, embargo decretado por su despacho bajo el proceso ejecutivo con radicado **20180035100** sobre el vehículo particularizado de la siguiente manera: **PLACA: JFR271 CLASE: CAMIONETA, MODELO: 2018 MARCA: RENAULT** propiedad de LINA MARCELA PENA RODRIGUEZ identificado (a) con cédula N° 1090447562

Lo anterior para su conocimiento y fines de su competencia.

Sin otro particular,

--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Diez (10) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2021 00167 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: RODRIGO VERA

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al escrito que antecede, proveniente del apoderado judicial del extremo demandado, considera el despacho que en aras de garantizar el debido proceso y la debida defensa del extremo pasivo, se accede a lo deprecado reprogramándose al presente diligencia para el día 15 de marzo del 2022 a las 9:30 am.

Asimismo, se le indica al apoderado del señor RODRIGO VERA, que de no presentarse renuncia con el lleno de los requisitos establecidos en el CGP, es su deber asistir a la diligencia antes señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

Firmado Por:

Silvia Melisa Ines Guerrero Blanco
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 008 De Sistemas De Ingenieria

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425a9b295da7f08febea5580c2dc0b1edb4dfbb82ad9a2805392c4e31353af47**

Documento generado en 10/02/2022 03:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>